ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA POR EL QUE SE CALIFICA LA ELECCIÓN DE 17 PRESIDENTES MUNICIPALES AUXILIARES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, DEL PROCESO ELECTORAL DE 2001.

ANTECEDENTES

- 1. El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala en sesión ordinaria de fecha once de mayo de dos mil uno, aprobó el Acuerdo de expedición de la convocatoria para las elecciones ordinarias en el Estado, de Diputados, Ayuntamientos y Presidentes Municipales Auxiliares, así como el Calendario Electoral para el Proceso Electoral 2001.
- El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión especial de fecha treinta y uno de mayo de dos mil uno, aprobó el Anexo Técnico número uno en materia de Registro Federal de Electores.
- 3. El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión de fecha trece de junio de dos mil uno, aprobó los siguientes acuerdos:
 - a. Acuerdo por el cual se establecen los lineamientos a seguir por parte de los Partidos Políticos, en sus procesos internos de selección por consulta pública de precandidatos a puestos de elección popular.
 - b. Acuerdo por el cual se determinan los topes máximos de gastos de campaña que podrá erogar cada Partido Político y sus candidatos durante el proceso electoral del año 2001.
- 4. El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión de fecha veinte de junio de dos mil uno, aprobó los siguientes acuerdos:
 - a. Acuerdo por el que se registran las plataformas electorales presentadas por los Partidos Políticos para el Proceso Electoral Ordinario del año 2001.
 - Acuerdo mediante el cual se presenta para su análisis y aprobación el plazo para la recepción de solicitudes de registro de candidatos, y se establecen las fechas limite para realizar las actividades del proceso de registro de candidatos.
- 5. El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala en sesión de fecha seis de julio de dos mil uno, aprobó el Acuerdo por el cual se aprueba el líquido indeleble que será utilizado en la jornada electoral del 11 de noviembre de 2001.
- 6. El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión de fecha diecisiete de julio de dos mil uno, aprobó el Acuerdo de las Convocatorias para Presidentes y Secretarios de los Consejos Electorales Municipales y para los Auxiliares Electorales Municipales que participarán en el Proceso Electoral Ordinario del año 2001.
- 7. El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala en sesión de fecha veinticuatro de julio de dos mil uno, aprobó el Acuerdo mediante el cual se faculta a la Comisión de Asuntos Jurídicos, Quejas y Denuncias, para la práctica de diligencias, con el propósito de investigar por los medios legales que estime pertinentes, cualquier acto relacionado con el proceso electoral derivado de las quejas y denuncias presentadas con motivo del proceso electoral

- ordinario del dos mil uno y subsecuentes, y se faculta a la Unidad Jurídica para apoyar a la comisión en dichas diligencias.
- 8. El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión de fecha veinte de junio de dos mil uno, aprobó los siguientes acuerdos:
 - a. Acuerdo mediante el cual se instrumenta el Sistema de Acopio de Resultados de la Jornada Electoral (SARJE), para la jornada electoral del once de noviembre del dos mil uno.
 - b. Acuerdo mediante el cual se designa a los presidentes, secretarios y concejales propietarios y suplentes, que integran los 60 consejos electorales municipales que se instalarán para el proceso electoral ordinario del dos mil uno.
 - c. Acuerdo por el cual se solicita a la D.E.R.F.E. que incluya en la lista nominal a emplear en la elección del 11 de noviembre de 2001, a los ciudadanos de Santa Cruz Tetela (sección 150) que no han canjeado su credencial para votar con fotografía, adscritas a Chiautempan, con la finalidad de garantizar su derecho a ejercer el voto, en los términos del proyecto presentado y con las modificaciones realizadas en la sesión.
 - d. Acuerdo por el cual se incluye a la población de San Antonio Tecoac municipio de lxtacuixtla en la lista de Poblaciones que eligen a su Presidente Municipal por Voto Constitucional.
 - e. Acuerdo por el cual se excluye a la población de San Marcos Guaquilpan de la lista de Poblaciones que eligen a su Presidente Municipal Auxiliar por voto Constitucional y se incluye en la lista de Poblaciones que eligen por Usos y Costumbres, en los términos del proyecto presentado.
- 9. Dentro del periodo de registro de candidatos comprendido del 27 de agosto al 12 de septiembre de dos mil uno, los partidos políticos acreditados y registrados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala por conducto de sus representantes o dirigentes debidamente acreditados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala, presentaron ante este Consejo General, con fundamento en los artículos 131, 132 fracción III, y 135 del Código Electoral del Estado de Tlaxcala, las solicitudes de registro de candidatos a Presidentes Municipales Auxiliares para las elecciones del 11 de noviembre de 2001 tal como se detalla a continuación: el Partido Acción Nacional 100, el Partido Revolucionario Institucional 142, el Partido de la Revolución Democrática 182, el Partido del Trabajo 117, el Partido Verde Ecologista de México 13, el Partido Demócrata 1, Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional 19, el Partido Alianza Social 6, el Partido del Centro Democrático de Tlaxcala 20 y el Partido Justicia Social 5.
- 10. Dentro del mismo periodo mencionado en el antecedente anterior, fueron presentadas 508 candidaturas a Presidente Municipal Auxiliar por la ciudadanía tal como lo establece el artículo 208 fracción II, inciso B), del Código Electoral de Tlaxcala.
- 11. El día doce de septiembre del año en curso a las veinticuatro horas se levantó acta en la cual el Secretario Ejecutivo del Consejo General Lic. J. Guillermo Basilio Aragón Loranca, certificó que hasta ese momento se habían recibido en este Instituto las formulas de Presidentes Municipales Auxiliares presentadas por Partidos Políticos y por la ciudadanía, tal como lo estipula el artículo 132 fracción III del Código Electoral de Tlaxcala, estando presentes como testigos del acto el Lic. José Patricio Lima Gutiérrez, Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, el Lic. José Guillermo Basilio Aragón Loranca Secretario Ejecutivo del Consejo General, los Concejales Electorales: Ingeniero

Juan Antonio Blanco García Méndez, el Ingeniero Samuel Temoltzin Méndez, el Lic. Jesús Ortiz Xilotl, el Lic. Macario Pérez Sánchez, la Lic. Beatriz Carpintero Mendívil; Los concejales Supernumerarios: Lic. Patricia Sánchez Chamorro y el Lic. Marco Esteban Guzmán Carreto, así como los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General: C. Francisco Javier Reséndiz representante propietario del Partido Verde Ecologista de México; C. Lic. José Alfonso Hernández Romero representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, C. Lic. José Isabel Juárez Torres representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, C. Lic. Aurelio León Calderón representante propietario del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, C. J. Guadalupe Flores Banderilla Presidente del Comité Estatal del Partido Demócrata y representante propietario ante el IET, el Lic. Víctor Hugo Martínez Alvarado del Partido del Trabajo, el C. Lic. José Luis Rey Morales Moreno representante propietario de Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional, el C. Roberto Texis Badillo Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Justicia Social así como representante propietario ante el IET. el C. Isaac Hernández Mejia Presidente del Comité Estatal del Partido Alianza Social y representante propietario ante el IET, así como también la C. Maria Eugenia Espinosa García Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido Verde Ecologista de México, el C. P. Ángel Luciano Santacruz Carro Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala; el C. Víctor Morales Acoltzi miembro de la Coordinación General del Partido del Trabajo.

- 12. En sesión extraordinaria de fecha dieciséis de septiembre de dos mil uno, el Consejo General aprobó los siguientes acuerdos:
 - a. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala por el cual se registran las Candidaturas presentadas por los Partidos Políticos y por la Ciudadanía para Presidentes Municipales Auxiliares en el estado, que contenderán en el Proceso Electoral Ordinario del 2001 de acuerdo al proyecto presentado y con las modificaciones realizadas en la sesión de acuerdo a la lista que se anexó al Acuerdo y que serán publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en un diario local.
 - b. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, por el cual se sortean los lugares de uso común para la fijación de propaganda electoral por parte de los Partidos Políticos durante sus campañas políticas en el Proceso Electoral Ordinario del 2001, de acuerdo al proyecto presentado y con las modificaciones realizadas en la sesión.
 - c. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala por el que se determina no registrar las fórmulas de candidatos a Presidentes Municipales Auxiliares del estado. Propuestos por los Partidos Políticos y los Ciudadanos, que no cumplieron con los requisitos establecidos para tal fin por los ordenamientos legales aplicables vigentes en el estado de Tlaxcala y que son los siguientes: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. Barrio de Tecolotla de Apetatitlán de Antonio Carvajal. Isaac Berruecos de la Fuente y Francisca Eulalia Rodríguez. Cuarta Sección de Mazatecochco de José María Morelos. José Sebastián Mena Xicohténcatl, Marcelino Xicohténcatl Perales. Quinta Sección Barrio Chico de Tlaxco. Vicente García Rodríguez, Bartolomé Arrovo Ríos, El Sabinal de Tlaxco, Carlos Garrido Sánchez, Jorge Hernández Vela. PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. Santa María Ozumba de Atlangatepec. Arturo Velázquez Carmona, Simón Munguía Herrera. Sección Sexta Tlacatecpa de Contla de Juan Cuamatzi. David Cocoletzi Hernández, Valente Xochitiotzi Morales. Colonia Ejidal de Tlaxco. Martín Velázguez Sánchez, José Jorge León. PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. Santa Cruz Guadalupe de Chiautempan. Antonio Rodríguez Bello,

Maurilio Romano Reyes. Francisco Madero Tecoac de Huamantla. José Régulo López Guzmán, Lucía Martínez Razo. Ranchería de Jesús de Huamantla. José Jacinto Soledad Nieto, Efrén Zúñiga Juárez. Colonia Hermenegildo Galeana de Huamantla. Constantino Martínez Montes, Bonfilio Gaudencio Vázquez Aguino, Sección Quinta de Actipac de San Luis Teolocholco. Celso Cisneros Figueroa, Samuel Texis Águila. Francisco I. Madero de Nanacamilpa de Mariano Arista. José Paz Reyes, Alejo Reyes Gonzalo. Santa María Ixtulco de Tlaxcala, Mariano Cocoletzi Hernández, María Catalina Nava Montiel. San José Tetel de Yauhquemecan. Gustavo Edgar Vázquez González, Erika Emma Sánchez Huerta. PARTIDO DEL TRABAJO. San Francisco Atezcatzingo de Tetla de la Solidaridad. Eloy Molina Pérez, Mario Cortés Flores. San Diego Quintanilla Tlaxco. Luis Hernández Solís, Silvia Moreno Mares. PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. Contla de Juan Cuamatzi. Jorge Armas Márquez, Josaphat Cuamatzi Mozencahuatzi. Y las siguientes fórmulas propuestas por ciudadanía: Colonia el Mirador de Calpulalpan. Ascensión Felipe Melgarejo, Eulogio Herrera Hernández. Santa Cruz Guadalupe de Chiautempan. Miguel Vázquez Tonix, Irma Sandoval Rugerio. Barrio de Santa Anita de Huamantla. Cuauhtemoc Ixtlapale Gómez, María Guadalupe Gómez Rivera. San Antonio Atotonilco de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros. Maura Flores Guzmán, Gregoria Rodríguez Escalona. La Trinidad Tenexyecac de lxtacuixtla de Mariano Matamoros. Rubén Ramírez Díaz, Refugio Buenaventura Pérez Juárez. Francisco I. Madero de Nanacamilpa de Mariano Arista. Cirilo Reves Palacios, José Gustavo Martínez Rodríguez, Isidro Terreros Pérez, Julián Alvarado Juárez. San Ambrosio Texantla de Panotla. Gregorio Popocatl Popocatl, Teodora Velásquez. Santa María Acuitlapilco de Tlaxcala. María Concepción Rodríguez Herrera, Ignacio Benito Sánchez, Santa María Zotoluca de Tlaxco, Irineo Munguía Hernández, Vicente Carmona Hernández.

- d. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala mediante el cual se designa a los Presidentes, Secretarios y Concejales, Propietarios y Suplentes en los 60 Consejos Electorales Municipales.
- 13. El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión de fecha veinte de septiembre de dos mil uno se aprobaron los siguientes acuerdos:
 - a. Acuerdo por el que se aprueban los formatos de las actas de la jornada electoral de escrutinio y cómputo, de incidentes y de clausura y remisión a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para la jornada electoral del once de noviembre de dos mil uno.
 - b. Acuerdo por el que se aprueban los modelos de las boletas electorales que se utilizarán para las elecciones de Diputados, Ayuntamientos y Presidentes Municipales Auxiliares, para la Jornada Electoral del once de noviembre de 2001.
- 14. Con fecha tres de octubre de dos mil uno, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala aprobó el Acuerdo mediante el cual se contrata a las empresas a quienes se adjudica la producción de la documentación y material electoral y se aprobó el número de documentación y material electoral que habrá de producirse para ser utilizado en la Jornada Electoral del 11 de noviembre de 2001.
- 15. En sesión extraordinaria de fecha cinco de octubre de dos mil uno, se aprobó la forma y términos para participar como observadores electorales en la Jornada Electoral del 11 de noviembre de 2001, así como el modelo de la convocatoria respectiva; además de aprobarse la resolución respecto a la designación de los Presidentes, Secretarios y

Concejales, propietarios y suplentes, que integran los 60 Consejos Electorales Municipales que se instalaran para el Proceso Electoral de 2001.

- 16. El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala en sesión de fecha veintitrés de octubre de dos mil uno aprobó los siguientes acuerdos:
 - a. Acuerdo por el cual se determinan los lineamientos para la realización de las encuestas de salida en la jornada electoral del once de noviembre de dos mil uno.
 - b. Acuerdo mediante el cual se acreditan a los ciudadanos que participarán como observadores electorales en las elecciones del once de noviembre de dos mil uno.
 - c. Acuerdo por el que se aprueba retirar la propaganda electoral cercana en un perímetro de 30 metros a la ubicación de las Mesas Directivas de Casillas para el once de noviembre de dos mil uno.
- 17. El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala en sesión de fecha veintitrés de octubre de dos mil uno aprobó los siguientes acuerdos:
 - a. Acuerdo por el cual se aprueba incluir boletas de Presidente Municipal Auxiliar en aquellas secciones electorales donde existen errores de seccionamiento que no coinciden con la delimitación territorial de algunas Presidencias Municipales Auxiliares de los Municipios de Tlaxcala, Huamantla y Zacatelco, salvaguardando así los derechos político-electorales de los ciudadanos en las Jornada Electoral del 11 de noviembre de 2001.
 - b. Acuerdo por el cual se modifica el punto segundo del acuerdo mediante el cual se faculta a la Comisión de Asuntos Jurídicos, Quejas y Denuncias para la práctica de diligencias con el propósito de investigar por los medios legales que estimen pertinentes cualquier acto relacionado con el Proceso Electoral, derivado de las Quejas y Denuncias presentadas con motivo del Proceso Electoral Ordinario del 2001 y subsecuentes y se faculta a la Unidad Jurídica para apoyar a la Comisión en dichas diligencias de fecha 24 de julio de 2001.
 - c. Acuerdo por el cual se da cumplimiento al acuerdo emitido por la LVI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala en el que reconoce a las poblaciones de Gustavo Díaz Ordaz, municipio de Calpulalpan, Tlaxcala y de la Caridad Cuaxanacayo, municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala, como aquellas que eligen a su Autoridad Municipal Auxiliar en forma popular y directa, de acuerdo a los Usos y Costumbres de la Comunidad y sujeta a las obligaciones que la ley les impone.
 - d. Acuerdo por el cual se da cumplimiento a la Resolución emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, bajo el expediente número 14/2001, y atendiendo a la parte final de los considerandos de la resolución en comento que a la letra dice: Atento a los razonamientos esgrimidos con antelación, lo procedente es revocar el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala aprobado en sesión especial de fecha once de septiembre del año en curso, y en consecuencia, debe modificarse el Acuerdo del Consejo General aprobado en sesión extraordinaria de fecha dieciséis de septiembre del presente año, debiendo mantenerse en la lista de poblaciones que eligen a los Presidentes de Comunidad por voto constitucional a la Localidad de Santa Cruz Guadalupe, Municipio de Chiautempan y excluirla de las que lo eligen por usos y costumbres; procediendo a otorgar el registro correspondiente a la fórmula propuesta por la ciudadanía a Presidente Municipal Auxiliar integrada por Miguel Vázquez Tonix e Irma Sandoval Rugerio, de la localidad de Santa Cruz Guadalupe, Municipio de Chiautempan, para contender en el Proceso Electoral Constitucional del presente año.

El Instituto Electoral de Tlaxcala debe cumplir la resolución pronunciada por el Tribunal Electoral de Tlaxcala debiendo mantener en la lista de poblaciones que eligen a los Presidentes Municipales Auxiliares por voto constitucional a la localidad de Santa Cruz Municipio de Chiautempan. Asimismo, debe otorgar el registro correspondiente a la fórmula propuesta por la ciudadanía a Presidente Municipal Auxiliar integrada por Miguel Vázguez Tonix e Irma Sandoval Rugerio, de la localidad de Santa Cruz Guadalupe, Municipio de Chiautempan para contender en el Proceso Electoral del presente año y, además con fundamento en la fracción III del artículo 65 del Código Electoral de Tlaxcala que establece como uno de los fines del Instituto Electoral de Tlaxcala asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales es menester asegurar que los derechos de los partidos políticos y ciudadanos afectados con el acuerdo mediante el cual se excluyó a la población de Santa Cruz Guadalupe, Municipio de Chiautempan, queden salvaguardados, por lo que resulta viable que este Consejo General abra un periodo de registro de candidatos que deseen contender en la elección de Presidente Municipal Auxiliar de dicha población, a fin de no vulnerar su derecho constitucional consagrado en el artículo 35 fracción II de la Constitución Federal en relación con el artículo 12 fracción II de la Constitución Política del Estado y atendiendo el ejercicio de la prerrogativa del ciudadano de votar en las elecciones populares del Estado.

- 18. El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala en sesión de fecha de uno de noviembre de dos mil uno aprobó los siguientes acuerdos:
 - a. Se aprobó por unanimidad el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala por el que se da cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-102/2001.
 - b. Acuerdo por el cual se da cumplimiento a la resolución emitida por el TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA bajo el expediente número 14/2001.
- 19. El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala en sesión de fecha cinco de noviembre de dos mil uno aprobó los siguientes acuerdos:
 - a. Acuerdo por el cual se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Tlaxcala bajo el expediente número 25/2001. Que atendiendo a la parte final de los considerandos de la resolución en comento que a la letra dice: "Atento a los razonamientos esgrimidos con antelación, lo procedente es modificar el punto Tercero del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala por el cual se da cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala bajo el expediente número 16/2001, de fecha veintitrés de octubre del presente año, debiendo la responsable declarar nulo el registro de la fórmula integrada por Antonio Rodríguez Bello y Maurilio Romano Reyes; y a la fórmula compuesta por Ignacio Muñoz Tónix y José Luis Cruz Xicohténcatl, propuestos respectivamente, por el Partido de la Revolución Democrática y por la ciudadanía, como candidatos a Presidentes Municipales Auxiliares de la localidad de Santa Cruz Guadalupe, municipio de Chiautempan, haciéndolo del conocimiento de los mismos de manera inmediata, quedando subsistentes los puntos de acuerdo primero, segundo, quinto y sexto, para todos los efectos legales conducentes. Por cuanto hace al punto séptimo del multicitado Acuerdo, toda vez que es potestad legal del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en caso de celebrar sesión, la manera de notificar los acuerdos que en las

- mismas adopten, dicho punto se deja a su albedrío, debiendo ajustarse por el artículo 309 del Código Electoral de Tlaxcala". El Instituto Electoral de Tlaxcala a través de su máximo órgano de dirección debe dictar el Acuerdo correspondiente dando cumplimiento a la sentencia dictada para el caso que nos ocupa.
- b. Acuerdo por el que se ordena el diseño e impresión de las boletas electorales para las Elecciones de las poblaciones de SANTA CRUZ GUADALUPE, MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN; LA TRINIDAD TENEXYECAC, MUNICIPIO DE IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS; SAN AMBROSIO TEXANTLA, MUNICIPIO DE PANOTLA, así como la IMPRESIÓN de 617 boletas ELECTORALES adicionales para la elección del ayuntamiento de Chiautempan, destinadas a la casilla auxiliar de la sección 0150 PARA LA JORNADA ELECTORAL DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2001.
- c. Acuerdo por el que se da cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-102/2001.
- 20. Con fecha once de noviembre de dos mil uno, se llevó a cabo de manera normal la Jornada Electoral en donde se eligieron Diputados de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, Ayuntamientos y Presidentes Municipales Auxiliares.
- 21. Con fecha catorce de noviembre de dos mil uno, los 19 Consejos Distritales Electorales y 60 Consejos Municipales Electorales, en términos de lo dispuesto por los artículos 209, 210 y 211 del Código de la materia, sesionaron a fin de llevar a cabo los cómputos Distritales y Municipales correspondientes a las elecciones de Diputado, Ayuntamiento y Presidente Municipal Auxiliar, respectivamente, y la entrega de las constancias de mayoría correspondientes en el ámbito de su competencia, a los ganadores en las elecciones a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, Ayuntamientos y Presidencias Municipales Auxiliares correspondientes.

CONSIDERANDO

- I. Que el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, adopta para su régimen interno, la forma de Gobierno Republicano, Representativo y Popular, y como base de la división territorial y de la organización política administrativa, y de conformidad con los artículos 204 fracción Il y 208 del Código Electoral de Tlaxcala, las elecciones ordinarias para Presidentes Municipales Auxiliares en el estado, se llevarán a cabo cada tres años, el segundo domingo del mes de noviembre del año de la elección, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo, calificada por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala de conformidad con los artículos 87 de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 82 fracción XV, 92 y 93 del Código Electoral de Tlaxcala y 41 de la Ley Orgánica Municipal.
- II. Que son prerrogativas y obligaciones de los ciudadanos de conformidad con el artículo 35 fracciones I y II, 36 fracciones III y IV, además de los artículos 12 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el de votar en las elecciones populares y poder ser votado para todos los cargos de elección popular en los términos y condiciones que fije el Código Electoral del Estado de Tlaxcala.
- III. Que de conformidad con el artículo 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ejercicio de la función estatal electoral se rige por los

- principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, y se deposita en órganos dotados de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- IV. Que de conformidad con el artículo 10 fracción IV inciso b) de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala y el 64, 66 del Código Electoral del Estado, la función estatal electoral se deposita en un órgano permanente, con independencia funcional, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Instituto Electoral de Tlaxcala, el cual cuenta con una estructura conformada por un Consejo General, 19 Consejos Distritales Electorales, 60 Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral del 8 de noviembre de 2001.
- V. Que de conformidad con los artículos 64 y 65 del Código de la materia, el Instituto Electoral de Tlaxcala es depositario de la autoridad electoral cuyos fines son el contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, organizar y vigilar la organización de las elecciones, asegurar a los ciudadanos el ejercicio del sufragio y el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad del sufragio y coadyuvar en la promoción y el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la ciudadanía.
- VI. Que de conformidad con los artículos 5 párrafo cuarto, 36 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 74, 88, 94 y 102 del Código Electoral del Estado de Tlaxcala, es obligación de los ciudadanos integrar los órganos electorales.
- VII. Que de conformidad con los artículos 41 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 fracción I de la Constitución Política del Estado, 11 y 12 del Código Electoral del Estado de Tlaxcala, la denominación "partido" se reserva a las organizaciones que están registradas ante el Instituto Electoral de Tlaxcala y los partidos Políticos tienen como fin primordial la participación del pueblo en la vida democrática así como contribuir a la integración de la representación nacional, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del Poder Público.
- VIII. Que son prerrogativas de los partidos políticos contar de manera equitativa con los elementos necesarios para llevar a cabo sus actividades, como: medios de comunicación social, financiamiento público; participar en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y postular candidatos, entre otros, ello de conformidad con los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV incisos f), g), h), i) de la Constitución Política del Estado y 31 del Código Electoral del Estado de Tlaxcala.
- IX. Que de conformidad con los artículos 41 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 fracción I de la Constitución Política del Estado, 11 y 12 del Código Electoral del Estado de Tlaxcala, la denominación "partido" se reserva a las organizaciones que están registradas ante el Instituto Electoral de Tlaxcala y los partidos Políticos tienen como fin primordial la participación del pueblo en la vida democrática así como contribuir a la integración de la representación nacional, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del Poder Público.
- X. Que son prerrogativas de los partidos políticos contar de manera equitativa con los elementos necesarios para llevar a cabo sus actividades, como: medios de comunicación social, financiamiento público; participar en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y postular candidatos, entre otros, ello de conformidad con los artículos

- 41 fracción II, 116 fracción IV incisos f), g), h), i) de la Constitución Política del Estado y 31 del Código Electoral del Estado de Tlaxcala.
- XI. Que los partidos políticos con registro en el Instituto Electoral de Tlaxcala que contendieron en las elecciones del día 11 de noviembre de 2001 son: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Demócrata Mexicano, Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional, Partido Alianza Social, Partido del Centro Democrático de Tlaxcala y Partido Justicia Social.
- XII. Que la elección de Presidentes Municipales Auxiliares por voto universal, libre, secreto, personal y directo, que fungirán como regidores de pueblo en el Cabildo del Ayuntamiento correspondiente, a los que hace referencia el artículo 87 de la Constitución Política del Estado, se ajustarán a las disposiciones contenidas en el artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal; tratándose de candidaturas por los Partidos Políticos, se observará lo dispuesto en los artículos 137 y 138 del Código Electoral; tratándose de candidaturas de los ciudadanos, bastará que la propuesta sea hecha cuando menos por cincuenta ciudadanos empadronados de la población correspondiente, quienes suscribirán la propuesta y anotarán el número de su credencial para votar, ello de conformidad con el artículo 208 fracción II inciso, b) del Código Electoral del Estado de Tlaxcala.
- XIII. Que para garantizar los principios de legalidad de los actos y resoluciones electorales, el Congreso del Estado estableció los medios de impugnación en materia electoral, con el carácter de definitivos, ello de conformidad con los preceptos 41 fracción IV, 99 fracción IV, 116 fracción IV inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 10 fracción VI, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado.
- XIV. Que los medios de impugnación son los recursos con que cuentan los representantes de los partidos políticos y los candidatos registrados tendientes a lograr la revocación o modificación de los actos o resoluciones dictadas por los órganos electorales de conformidad con lo que establecen los artículos 275, 276, 278, 281, 284 y 287 del Código Electoral del Estado de Tlaxcala, de los cuales hicieron uso los partidos cuando consideraron afectados sus intereses, siendo resueltos por el Tribunal Electoral de Tlaxcala.
- **XV.** Que en uso de las garantías señaladas en el punto anterior los partidos políticos y los ciudadanos que consideraron afectados sus intereses, interpusieron los recursos que se enlistan a continuación, mismos que fueron resueltos por el Tribunal Electoral de Tlaxcala.
 - 1. Se interpuso recurso de inconformidad el día dieciséis de noviembre del año en curso en contra de " el escrutinio y cómputo de votos de la casilla básica y contigua 0123 del Distrito IV instalada en la Técnica número cuatro" por los CC. CRISOFORO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ y QUINTÍN RODRÍGUEZ AHUATZI, en su carácter de candidatos a Presidente Municipal Auxiliar de la Colonia Chalma municipio de Chiautempan, Tlaxcala mismo que fue turnado al Tribunal Electoral de Tlaxcala quien dictó resolución el día veintisiete de noviembre de dos mil uno, dentro del expediente número 34/2001, en el sentido de "Se desecha de plano por notoriamente improcedente el medio de impugnación...", por lo que quedan firmes los actos correspondientes a la elección de Presidente Municipal Auxiliar de la colonia Chalma municipio de Chiautempan, Tlaxcala; sin embargo el recurrente interpuso JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL, en contra de la

resolución definitiva pronunciada por el Tribunal Electoral del Estado el día veintisiete de noviembre del año en curso, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y éste momento se encuentra en trámite.

- 2. Se interpuso recurso de inconformidad el día diecisiete de noviembre del año en curso en contra de "los resultados contenidos en las Actas de Escrutinio y Cómputo levantadas en las casillas 0194 Básica, 0194 Contigua y 0194 Doble Contigua, ubicadas en la Plazuela de San Antonio respectivamente, del municipio de Huamantla, Tlaxcala" por el C. JOSÉ LUIS ROBLES VÁZQUEZ, en su carácter de representante del candidato a Presidente Municipal Auxiliar por ciudadanía del Barrio de San Antonio, municipio de Huamantla, Tlaxcala mismo que fue turnado al Tribunal Electoral de Tlaxcala quien dictó sentencia de fecha cuatro de diciembre de dos mil uno, dentro del expediente número 43/2001, en el sentido de "Se desecha de plano por notoriamente improcedente...", por lo que quedan firmes los actos correspondientes a la elección de Presidente Municipal Auxiliar del Barrio de San Antonio municipio de Huamantla, Tlaxcala.
- 3. Se interpuso recurso de inconformidad el día dieciocho de noviembre del año en curso en contra de "los resultados del cómputo del consejo municipal electoral de Huamantla" por el C. ANTONIO LOAIZA SÁNCHEZ, en su carácter de candidato a Presidente Municipal Auxiliar por ciudadanía de Emiliano Zapata, municipio de Huamantla, Tlaxcala mismo que fue turnado al Tribunal Electoral de Tlaxcala quien dictó sentencia de fecha ocho de diciembre de dos mil uno, dentro del expediente número 57/2001, en el sentido de "Se desecha de plano por notoriamente improcedente...", por lo que quedan firmes los actos correspondientes a la elección de Presidente Municipal Auxiliar de la Colonia Emiliano Zapata, municipio de Huamantla, Tlaxcala.
- 4. Se interpuso recurso de inconformidad el día diecinueve de noviembre del año en curso en contra del "cómputo municipal de la Elección de Presidente Municipal Auxiliar de la Comunidad de San Miguel Xochitecatitla, Municipio de Nativitas, efectuado por el Consejo Municipal Electoral de Nativitas, Tlaxcala" por el C. AARÓN AGUILAR FLORES, en su carácter de candidato a Presidente Municipal Auxiliar de San Miguel Xochitecatitla, municipio de Nativitas, Tlaxcala mismo que fue turnado al Tribunal Electoral de Tlaxcala quien dictó sentencia de fecha siete de diciembre de dos mil uno, dentro del expediente número 94/2001, en el sentido de "Se desecha de plano por notoriamente improcedente...", por lo que quedan firmes los actos correspondientes a la elección de Presidente Municipal Auxiliar de San Miguel Xochitecatitla, municipio de Nativitas, Tlaxcala.
- 5. Se interpuso recurso de inconformidad el día dieciocho de noviembre del año en curso en contra de "el acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala en sesión de fecha dieciséis de septiembre del dos mil uno, por la que se aprobó por unanimidad registrar la fórmula integrada por Uberto Rodríguez Pérez y José Cecilio Maurilio Rodríguez Popocatl, como candidatos a Presidente Municipal Auxiliar propietario y suplente respectivamente, del Pueblo de San Ambrosio Texantla, Municipio de Panotla, (con quienes contendimos el día de la elección) publicado en el periódico El Sol de Tlaxcala con fecha diecisiete de septiembre del presente año, que trajo como consecuencia que se les otorgara la

Constancia de Mayoría de parte del Consejo Electoral Municipal de Panotla, Tlaxcala, por haber ganado supuestamente la elección" por los C. GREGORIO POPOCATL POPOCATL y TEODORO VELÁSQUEZ MÉNDEZ, en su carácter de candidatos a Presidente Municipal Auxiliar de San Ambrosio Texantla, Municipio de Panotla, Tlaxcala, propietario y suplente respectivamente, mismo que fue turnado al Tribunal Electoral de Tlaxcala quien dictó sentencia de fecha cuatro de diciembre de dos mil uno, dentro del expediente número 91/2001, en el sentido de "Se desecha de plano, en virtud de su notoria improcedencia...", por lo que quedan firmes los actos correspondientes a la elección de Presidente Municipal Auxiliar de la Población de San Ambrosio Texantla, Tlaxcala.

- 6. Se interpuso recurso de inconformidad el día diecinueve de noviembre del año en curso en contra de "Los resultados del cómputo, relativo a la Elección de Presidente Municipal Auxiliar de la Población de Santa María Ixtulco, Tlaxcala, que fue efectuado a través de la sesión de cómputo por el Conseio municipal que me fue expedida en copia al carbón, que establece el cómputo de tres casillas electorales, dejando de considerar una acta de escrutinio y cómputo, tomando en consideración que el total de las actas son cuatro, en consecuencia faltó por computar una Acta de Escrutinio y Cómputo de una casilla electoral" por el C. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ SALDAÑA, en su carácter de representante del candidato a Presidente Municipal Auxiliar por la ciudadanía de Santa María Ixtulco, Tlaxcala, mismo que fue turnado al Tribunal Electoral de Tlaxcala quien dictó sentencia de fecha siete de diciembre de dos mil uno, dentro del expediente número 97/2001, en el sentido de "Se desecha de plano por notoriamente improcedente...", por lo que quedan firmes los actos correspondientes a la elección de Presidente Municipal Auxiliar de Santa María Ixtulco municipio de Tlaxcala, Tlaxcala.
- 7. Se interpuso recurso de inconformidad el día dieciocho de noviembre del año en curso en contra de " la Jornada Electoral para la Elección de Presidente Municipal Auxiliar de la población de la Ascención Huitzcolotepec de la casilla 557 básica" por el C. GABINO CORONA MIXCOATL, en su carácter de representante del C. José Eustaquio Román Saldaña, candidato a Presidente Municipal Auxiliar de la Ascención Huitzcolotepec del municipio de Xaltocan, Tlaxcala, mismo que fue turnado al Tribunal Electoral de Tlaxcala quien dictó sentencia de fecha siete de diciembre de dos mil uno, dentro del expediente número 50/2001, en el sentido de "Se desecha de plano el medio de impugnación propuesto...", por lo que quedan firmes los actos correspondientes a la elección de Presidente Municipal Auxiliar de la Población de la Ascención Huitzcolotepec municipio de Xaltocan, Tlaxcala.
- 8. Se interpuso recurso de inconformidad el día dieciocho de noviembre del año en curso en contra de "los resultados consignados en el Acta de Cómputo Municipal, efectuados por el Consejo Municipal de Yauhquemecan, respecto de la Elección de Presidente Municipal Auxiliar, de San José Tetel. La declaración de validez de la elección de Presidente Municipal Auxiliar y en consecuencia la revocación de la Constancia de Mayoría y Validez otorgada a la fórmula de candidatos de Presidente Municipal Auxiliar postulada por José Luis Hernández Paredes y Pedro Tomás Vázquez Ortiz (propietario y suplente respectivamente)", por el C. SANTIAGO VÁZQUEZ AGUILAR en su carácter Representante de la fórmula de Candidatos a Presidente Municipal Auxiliar de San José Tetel, municipio de

Yauhquemecan, propuestas por la ciudadanía, compuesta por Crispín Hernández Pérez y Arturo Severiano Sánchez García, propietario y suplente respectivamente, mismo que fue turnado al Tribunal Electoral de Tlaxcala quien dictó sentencia de fecha cuatro de diciembre de dos mil uno, dentro del expediente número 52/2001, en el sentido de "Se desecha de plano por notoriamente improcedente el medio de impugnación...", por lo que quedan firmes los actos correspondientes a la elección de Presidente Municipal Auxiliar de la Población de San José Tetel, Municipio de Yauhquemecan, Tlaxcala; sin embargo el recurrente interpuso JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL, en contra de la resolución definitiva pronunciada por el Tribunal Electoral del Estado el día cuatro de diciembre del año en curso, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y este momento se encuentra en trámite.

- 9. Se interpuso recurso de inconformidad el día dieciocho de noviembre del año en curso en contra de "las anomalías de la casilla 0555, para la elección de Presidente Municipal Auxiliar, de la Comunidad de Santa Bárbara Acuicuitzcatepec, municipio de Xaltocan" por la C. LUCERO VÁZQUEZ GUTIÉRREZ, en su carácter de Representante de J. DOLORES RODRÍGUEZ BÁEZ, candidato a Presidente Municipal Auxiliar de la comunidad de Santa Bárbara Acuicuitzcatepec, del municipio de Xaltocan, Tlaxcala, propuesto por la ciudadanía, mismo que fue turnado al Tribunal Electoral de Tlaxcala quien dictó sentencia ocho de diciembre de dos mil uno, donde se integran los expedientes acumulados números 68/2001 y 83/2001, en el sentido de "Se desecha de plano por notoriamente improcedente...", por lo que quedan firmes los actos correspondientes a la elección de Presidente Municipal Auxiliar de la Población de Santa Bárbara Acuicuitzcatepec, municipio de Xaltocan, Tlaxcala.
- 10. Se interpuso recurso de inconformidad el día dieciocho de noviembre del año en curso en contra de " la elección para renovar la Presidencia Municipal Auxiliar de la Localidad de Santa Anita Huiloac, en el municipio de Apizaco Tlaxcala" por la C. ROSA VÁZQUEZ SÁNCHEZ, en su carácter de Representante del Candidato a Presidente municipal Auxiliar de la localidad de Santa Anita Huiloac, Apizaco, Tlaxcala, mismo que fue turnado al Tribunal Electoral de Tlaxcala quien dictó sentencia de fecha ocho de diciembre de dos mil uno, dentro del expediente número 65/2001, en el sentido de "Se desecha de plano por notoriamente improcedente...", por lo que quedan firmes los actos correspondientes a la elección de Presidente Municipal Auxiliar de la Población de Santa Anita Huiloac, municipio de Apizaco, Tlaxcala.
- 11. Se interpuso recurso de inconformidad el día diecinueve de noviembre del año en curso en contra de "los resultados de los Cómputos del Consejo Municipal Electoral de la Elección de Presidente Municipal Auxiliar del Barrio de San Bartolomé del Municipio de San Pablo del Monte y el otorgamiento de la Constancia de Mayoría a favor de Mario Raymundo Calvario Orea" por el C. FILIBERTO MORA TEJOCOTE, en su carácter de representante del candidato a Presidente Municipal Auxiliar por ciudadanía, mismo que fue turnado al Tribunal Electoral de Tlaxcala quien dictó sentencia con fecha trece de diciembre de dos mil uno, dentro del expediente número 112/2001, en el sentido de "Se desecha de plano por notoriamente improcedente...", por lo que quedan firmes los actos

- correspondientes a la elección de Presidente Municipal Auxiliar de la Población del Barrio de San Bartolomé municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala.
- 12. Se interpuso recurso de inconformidad el día diecinueve de noviembre del año en curso en contra de "la resolución emitida por este Consejo Municipal en la sesión de cómputo iniciada con fecha catorce de noviembre del presente año y concluida el día quince del mismo mes y año, relativa a la Elección de Presidente municipal Auxiliar, efectuada el once de noviembre pasado, en relación con el Recurso de Protesta presentado, en contra del resultado de la elección de la casilla número 0038, ubicada en la Colonia José María Morelos de la ciudad de Apizaco" por el C. JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ CHICO, en su carácter de representante del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo Municipal de Apizaco, Tlaxcala, mismo que fue turnado al Tribunal Electoral de Tlaxcala, quien dictó sentencia de fecha once de diciembre de dos mil uno, dentro del expediente número 100/2001, en el sentido de "Se desecha de plano por notoriamente improcedente...", por lo que quedan firmes los actos correspondientes a la elección de Presidente Municipal Auxiliar de la Población de la Colonia José María Morelos municipio de Apizaco, Tlaxcala.
- 13. Se interpuso Recurso de Reconsideración el día veintiséis de octubre del año en curso en contra de "la candidatura del C. Juan Luis Pérez Conde" por el C. RAFAEL RESENDIZ GONZÁLEZ, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, mismo que fue turnado al Tribunal Electoral de Tlaxcala radicado bajo el expediente número 24/2001, y resolviendo en el sentido de "Se desecha de plano por notoriamente improcedente...", por lo que quedan firmes los actos correspondientes a la elección de Presidente Municipal Auxiliar del Barrio de Zaragoza del municipio de San Juan Totolac, Tlaxcala, y en atención a lo vertido en los considerandos de la resolución en comento donde se señala que corresponderá al Consejo General calificar la elección a Presidente municipal Auxiliar del Barrio de Zaragoza municipio de San Juan Totolac; y después de realizar este Consejo General el estudio lógico jurídico correspondiente a la Presidencia Municipal Auxiliar del Barrio de Zaragoza se considera que las pruebas que presentó el recurrente no hacen prueba plena, toda vez que sólo presenta copias fotostáticas simples para hacer valer su dicho y con las cuales pretende hacer valer de manera ilegal la inelegibilidad del C. JUAN LUIS PÉREZ CONDE. Y toda vez que de acuerdo al artículo 329 del Código Electoral de Tlaxcala, el que afirma está obligado a probar; dicho precepto guarda relación con el principio de derecho "el que afirma tiene la carga de probar", y siendo en este caso el recurrente el que debió aportar las pruebas necesarias para poder probar los hechos que menciona en su medio de impugnación por lo que después del estudio realizado al recurrente no le asiste la razón ni el derecho.
- **XVI.** Que de conformidad con el artículo 41 fracción V último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10 fracción VI párrafo III del Código Electoral de Tlaxcala, en materia electoral la interposición de los medios de impugnación no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.
- XVII. Que las mesas directivas de casilla, los Consejos Municipales Electorales, y los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral de Tlaxcala, en tiempo y forma

- llevaron a cabo el cómputo de las elecciones de Presidencias Municipales Auxiliares, como lo marcan los artículos 10, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 184, 185, 211, 213, 214, 215 y 216 del Código Electoral del Estado de Tlaxcala.
- **XVIII.** Que de conformidad con el artículo 65 del Código Electoral de Tlaxcala, los fines del Instituto Electoral son contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y vigilar las elecciones en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y coadyuvar en la promoción y fortalecimiento de la cultura política y democrática de la ciudadanía.
- **XIX.** Que el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala tiene competencia para calificar las elecciones de Presidentes Municipales Auxiliares, tal como lo dispone al artículo 218 del Código Electoral del Estado de Tlaxcala.
- **XX.**Que el Consejo General procederá al estudio de los paquetes electorales oyendo si lo estima necesario a los Consejos Distritales o Municipales, así como a los partidos políticos; y que, cuando el Consejo General estime que hubo alguna irregularidad en el proceso electoral, podrá solicitar a los Consejos correspondientes o a la Comisión que al efecto integre, realicen las investigaciones pertinentes y que si a juicio del Consejo General, las irregularidades son de tal magnitud que invaliden una elección, hará la declaración de nulidad, atento a lo dispuesto por los artículos 219, 220 y 222 del Código de la materia.
- **XXI.** Que en ningún caso y por ningún motivo el Consejo General, dejará de resolver sobre la calificación de las elecciones, cuyo estudio y dictamen le corresponde, tal y como lo establece el artículo 223 del Código Electoral.
- **XXII.** Que de conformidad con el artículo 235 del Código Electoral del Estado, para la calificación de las elecciones de Presidentes Municipales Auxiliares, el Consejo General, deberá emitir su resolución a más tardar el tercer sábado de diciembre posterior a la elección, remitiéndola al Ejecutivo Estatal y a las Presidencias Municipales para que las mande publicar en el Periódico Oficial del Estado y mediante Bandos Solemnes, respectivamente.
- **XXIII.** Que de conformidad con los artículos 163, 165, 166, 168, 170, 172, 173, 174, 175, 176 y 181 del Código Electoral de Tlaxcala, se llevó a cabo la Jornada Electoral del once de noviembre de dos mil uno, en la que se eligieron a los Presidencias Municipales Auxiliares, con estricto apego a los principios de Legalidad, Certeza, Imparcialidad, Objetividad y Equidad.
- **XXIV.** Que de conformidad con los artículos 115 fracción I párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 88 y 89 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Tlaxcala; artículo 8 de la Ley Orgánica Municipal y 9 del Código Electoral de Tlaxcala, para ser Munícipe se requiere:
 - A) Ser ciudadano Tlaxcalteca en ejercicio de sus derechos y si carece de esta calidad, deberá ser hijo de padre o madre tlaxcalteca o haber adquirido la ciudadanía tlaxcalteca por naturalización.
 - B) Tener cuando menos veintiún años cumplidos el día de la elección.
 - C) Haber residido en el lugar de su elección cuando menos seis meses anteriores a la fecha de la elección.

- D) Separarse noventa días antes, cuando sea el caso, de las fuerzas armadas, de los cargos de Servidor Público Federal, en el Estado, o Municipal; Secretario de Gobierno o quien haga sus veces, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia u Oficial Mayor.
- E) No ser Ministro de algún culto religioso, salvo que se hubiere separado de él con la anticipación que señala el artículo 14 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.
- F) Estar inscrito en el Padrón Electoral del Estado y contar con credencial para votar.
- G) No ser Magistrado, Juez Instructor o Secretario del Tribunal Electoral de Tlaxcala, a menos que se separe del cargo seis meses antes de la fecha de inicio del periodo de registro de candidatos.
- H) Tener un modo honesto de vivir.
- No haber perdido los derechos de ciudadano tlaxcalteca, por adquirir la ciudadanía de otro estado, excepto cuando haya sido concedida a titulo de honor o recompensa por servicios anteriores y por la perdida de la ciudadanía mexicana.
- J) No estar en los supuestos de los artículos 14 fracciones II y III, 15 fracción III de la Constitución Política del Estado, 39 fracción I y 40 del Código Penal para el Estado de Tlaxcala.
- **XXV.** Que el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en términos de lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 fracción V de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Tlaxcala; y 82 fracción XV, 218, 219 y 235 del Código Electoral de Tlaxcala, es competente para declarar la validez de las elecciones de Presidentes Municipales Auxiliares.
- **XXVI.** Que las nulidades declaradas por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, respecto de la votación emitida en una casilla en una elección, en un distrito Electoral o de un municipio, sólo surtirán efectos en relación con la votación o elección en contra de la cual se haya hecho valer el recurso respectivo; y que las elecciones cuyos cómputos y constancias de mayoría no sean impugnadas en tiempo y forma, se considerarán válidas, definitivas e inatacables, de conformidad con los artículos 272 y 274 del Código Electoral de Tlaxcala.
- **XXVII.** En relación con las denuncias presentadas por los diferentes candidatos a Presidente Municipal Auxiliar respecto a la jornada electoral del 11 de noviembre del año en curso así como las denuncias hechas valer por presuntas causales de inelegibilidad de los candidatos electos se determina lo siguiente:
 - a) Respecto a los expedientes 136/2001 y 138/2001 formados con motivo de la denuncia de fechas 13 de noviembre, 20 de noviembre, 1º de diciembre y del oficio presentado el 14 de diciembre todos del año en curso presentadas por los ciudadanos Juan López Peralta, candidato por ciudadanía, Melesio Hernández Muñoz candidato por ciudadanía, Ciro Hernández Maldonado candidato propuesto por el Partido de la Revolución Democrática respecto de la inelegibilidad del candidato por el Partido Revolucionario Institucional Camilo Oropeza Téllez, todos candidatos a Presidente Municipal Auxiliar de San Lucas Tlacochcalco, del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, se dictamina lo siguiente: no es procedente la inelegibilidad del candidato denunciado, en virtud de que en archivos de este Instituto se encuentra copia debidamente cotejada de la credencial para votar con fotografía del C. Camilo Oropeza Téllez así como constancias de radicación signadas por el Presidente Municipal Interino del municipio de Santa Cruz Tlaxcala C. Martín Tetlamatzi Hernández, así como del Presidente Municipal Auxiliar de San Lucas Tlacochcalco, quien según los denunciantes no está en funciones; ahora

bien, de un análisis del artículo 9º del Código Electoral de Tlaxcala y demás relativos a la elegibilidad de los candidatos a munícipes en el estado de Tlaxcala se desprende que para ser electo a Presidente Municipal Auxiliar se requiere contar con credencial para votar v estar inscrito en el padrón electoral del ESTADO. lo que sí acredita el candidato denunciado, que si bien es cierto que su credencial para votar referencia un domicilio diferente al lugar de radicación dicha referencia no implica causa de inelegibilidad como lo quieren hacer valer los denunciantes ya que la Ley sólo señala que deberán estar inscritos los elegibles en el padrón electoral del estado, en ninguna parte señala que deberán estar inscritos en el padrón de la población donde se va a contender, respecto a que si el Presidente Municipal Auxiliar que signó la constancia de radicación estaba en funciones o no, es una situación que no compete definir a esta autoridad electoral; sin embargo en la hipótesis sin conceder de que fueran ciertos los hechos que hacen valer los denunciantes, dicho documento no es determinante para resolver sobre la radicación del denunciado ya que existe en el expediente que obra en poder de este Instituto la constancia de radicación signada por el Presidente Municipal Interino del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, por lo que las pruebas aportadas por los denunciantes así como sus argumentos hechos valer en las respectivas denuncias no son determinantes para declarar inelegible al C. Camilo Oropeza Téllez al cargo de Presidente Municipal Auxiliar de San Lucas Tlacochcalco Municipio de Santa Cruz Tlaxcala.

- b) Respecto a la queja de fecha 24 de octubre del año en curso, que presentaron los ciudadanos Miguel Vázquez Tonix e Irma Sandoval Rugerio candidatos a Presidente Municipal Auxiliar Propietario y Suplente respectivamente de la población de Santa Cruz Guadalupe municipio de Chiautempan, misma que se radicó bajo el expediente 99/2001, formado por la Comisión de Asuntos jurídicos, Quejas y Denuncias, en la que impugnó el plazo que se abrió para registrar candidatos en dicha población, por lo que se determina que la queja presentada ya fue analizada y resuelta por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo el expediente SUP-JDC-123/2001, donde se confirma la actuación del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala. Y cabe señalar que ante el Consejo Municipal de Chiautempan fueron presentados Tres RECURSOS DE PROTESTA en contra de irregularidades que según los recurrentes ocurrieron en la pasada Jornada Electoral, dentro de los números de expediente 01/2001, 02/2001 y 03/2001, los cuales fueron resueltos por el Consejo Municipal de Chiautempan desechándose los tres recursos por notoriamente improcedentes, ya que fueron presentados totalmente extemporáneos y dicha resolución del Consejo Municipal ya no fue recurrida mediante el Recurso de Inconformidad. Y es de considerarse por este Consejo General que después de realizar el análisis y estudio lógico jurídico del presente caso que nos ocupa, se considera que a los quejosos no les asiste la razón, toda vez que este Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala siempre ha actuado de acuerdo a los principios de Legalidad, Certeza, Equidad e Imparcialidad. Y por tal motivo las elecciones cuyos cómputos y constancias de mayoría no sean impugnadas en tiempo y forma, se considerarán válidas, definitivas e inatacables, de conformidad con los artículos 272 y 274 del Código Electoral de Tlaxcala.
- c) Respecto a la inconformidad que en vía de queja fue presentada por los ciudadanos de la comunidad de la Ascensión Huitzcolotepec, municipio de Xaltocan, Tlaxcala, recibida el día trece de noviembre del año en curso, radicada bajo el expediente 141/2001 formado por la Comisión de Asuntos Jurídicos, Quejas y Denuncias, manifestando "su inconformidad por la Jornada Electoral Ilevada a cabo el pasado once de noviembre del

año en curso, respecto de la casilla número 557, ya que no existió la información suficiente para elegir candidato a Presidente Municipal Auxiliar de nuestra comunidad, porque jamás nos informaron cómo marcar la boleta para apoyar a nuestro candidato, además de que los votos anulados corresponden a favor de nuestro candidato v representan mas de un 80% de elección, por lo que solicitamos que dichas elecciones se declaren nulas y se sometan por usos y costumbres para que no haya problema alguno el día de la toma de protesta". Este órgano electoral después de realizar el correspondiente estudio jurídico del caso que nos ocupa considera que los ciento veintidós vecinos de la Comunidad de la Ascensión Huitzcolotepec, municipio de Xaltocan, Estado de Tlaxcala, presentaron su inconformidad por la Jornada Electoral celebrada el día once de noviembre del año en curso y, solicitan que se declaren nulas las elecciones de presidente Municipal Auxiliar en dicha comunidad y se sometan a usos y costumbres. Debe decirse que a tales ciudadanos no les asiste la razón ni el derecho, toda vez que los vecinos, hoy quejosos, manifiestan que: "no existió la información suficiente para elegir candidato a Presidente Municipal Auxiliar de su comunidad, porque jamás se les informó cómo marcar la boleta para apoyar a su candidato. Lo cual no les causa perjuicio ni agravio alguno porque la información sobre la manera de sufragar el voto siempre fue dada y en la propia boleta electoral se señalan las instrucciones para sufragar, en el apartado respectivo. Por otro lado debe decirse que también equivocaron la vía procedimental para que, en su caso, se anule dicha elección en dicha comunidad. Finalmente no se puede acordar lo solicitado respecto de declarar nulas las elecciones y convocar a nuevas elecciones por usos y costumbres, ya que en las recién celebradas elecciones a Presidente Municipal Auxiliar, se actuó siempre a pegado a derecho.

d) Respecto a la inconformidad que en vía de queja fue presentada por el C. Artemio Sánchez Espíndola, ex candidato a la presidencia Municipal Auxiliar de Santa Anita Huiloac, municipio de Apizaco, Tlaxcala, por el Partido de la Revolución Democrática, radicado en el expediente 144/2001 formado por la Comisión de Asuntos jurídicos, Quejas y Denuncias, manifiesta "su inconformidad respecto de los hechos realizados en las pasadas elecciones del día once de noviembre del año en curso en la ya mencionada comunidad toda vez que los resultados electorales favorecieron a la Señora Ma. de Lourdes Villalba Barrera, persona que en su activismo político utilizó un vehículo conocido como Safari conducido por el Sr. León Aquila López con propaganda oficial del Partido de la Revolución Democrática (PRD), así como también en dos actos públicos como fueron en el salón de actos en la comunidad de Santa Anita y en un baile público en cierre de campaña de los candidatos del Partido de la Revolución Democrática en Apizaco Centro Tlaxcala, usurpó mi registro oficial como candidato del Partido de la Revolución Democrática, ya que se me mencionó como tal, sin embrago, como usted se podrá dar cuenta esta persona se registró para ésta contienda electoral por ciudadanía", éste organismo electoral después de realizar su estudio correspondiente considera que el C. Artemio Sánchez Espíndola, ex candidato a la Presidencia Municipal Auxiliar de Santa Anita Huiloac, municipio de Apizaco, Tlaxcala, por el Partido de la Revolución Democrática, ahora promovente, manifiesta su inconformidad de probables hechos, no comprobados, que según el promovente derivaron en confusión al electorado y por tal situación solicita la cancelación de "la constancia de mayoría" entregada a la fórmula ganadora en dicha elección. Debe decirse que en primer lugar manifiesta que los hechos que expone ocurrieron el día once de noviembre del año en curso, es decir, el día de la pasada jornada electoral y de sus declaraciones se desprende que los supuestos hechos ocurrieron durante el período correspondiente para llevar a cabo el proselitismo político; ahora bien, suponiendo sin conceder que, los hechos que manifiesta el

promovente fueran ciertos, son hechos que sólo competería resolver al Partido Político que abanderó al hoy promovente o sea, al Partido de la Revolución Democrática y no a éste Consejo General ya que se trata de actos internos del citado Partido Político. Finalmente es oportuno señalar que en el supuesto de que al promovente se le hubiese ocasionado perjuicio alguno, derivado de sus declaraciones vertidas en el escrito inicial de la presente queja, de todas formas equivocó la vía procedimental para cancelar y en su caso, revocar la entrega de la Constancia de Mayoría de la que ya nos hemos ocupado. En virtud de los argumentos lógico jurídicos vertidos con antelación debe desecharse de plano la presente queja, toda vez que al quejoso no le asiste la razón tal y como ha quedado demostrado en el análisis y estudio que se llevó a cabo por éste órgano electoral.

e) Respecto a la inconformidad que en vía de queja fue presentada por el Partido del Centro Democrático de Tlaxcala y el C. Martín Narváez Montalvo ex-candidato a Presidente Municipal Auxiliar de San Cristóbal Zacacalco Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala, Recibido el día diecinueve de noviembre del año en curso, formado por la Comisión de Asuntos Jurídicos, Quejas y Denuncias, del estudio realizado por este Órgano Electoral de todas y cada una de las actuaciones que integran la queja número 146/2001, interpuesta por el C. MARTÍN NARVÁEZ MONTALVO en su carácter de Candidato a Presidente Municipal Auxiliar de la Población de San Cristóbal Zacacalco municipio de Calpulalpan y de las cuales se desprende que efectivamente por causas imputables a la Mesa Directiva de Casilla existen anomalías graves en la elección celebrada el pasado once de noviembre del año en curso, en la localidad de San Cristóbal Zacacalco, donde se convocó a los ciudadanos a elegir Presidente Municipal Auxiliar de su localidad; y de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 72, 82 fracciones III, V, XV v XXV, se realizó una investigación minuciosa aplicando el Principio de Exhaustividad de todas y cada una pruebas aportadas por el Quejoso, en las que se encontraron las documentales públicas consistentes en las copias de primera mano de la Constancia de Clausura y Remisión, así como la de Escrutinio y Cómputo de la Sección 0096 de la casilla Básica relativa a la elección de Presidente Municipal Auxiliar de la localidad en comento y de la cual se desprende que en el apartado donde se debe consignar el Número de Ciudadanos de la lista nominal que votaron, se establece la cantidad de 226 votos con número y letra; Posteriormente en el número de boletas inutilizadas por el Secretario de la mesa Directiva de Casilla aparece la cantidad de 172 votos con número y letra y del apartado correspondiente al total de los votos de la elección a Presidente Municipal Auxiliar extraídas de las urnas también se establece el número de 226 con número y con letra. Así las cosas, en los apartados de los resultados de la votación aparece para el candidato registrado por el Partido Centro Democrático de Tlaxcala (PCDT) un total de 82 votos signados con número y letra y en el apartado a votos nulos no aparece cantidad alguna en dicha acta. Por lo que debemos manifestar que no coinciden las cantidades descritas en el Acta de Escrutinio y Cómputo que nos ocupa; amén de lo anterior es importante el manifestar que el nombre de la persona que aparece en el apartado de la formula C1, no es el Candidato registrado que contendió en dicha contienda electoral, pues es una persona distinta a la consignada en dicho apartado, ya que aparece el nombre de JOEL ROCHA DURAN persona distinta a la que se registró legalmente ante este órgano electoral, el cual fue el C. MIGUEL DE LOS ÁNGELES MONTALVO HERNÁNDEZ, por lo que nos encontramos en el supuesto de una omisión grave por parte de los Integrantes de la Mesa Directiva de Casilla de la localidad de San Cristóbal Zacacalco del Municipio de Calpulalpan; por lo tanto, es de reconocerle pleno valor probatorio a las documentales antes referidas de acuerdo a lo

Dispuesto por los artículos 324, y 325 fracción I. Así mismo del Acta de Sesión Permanente celebrada el catorce de noviembre del año en curso por el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Calpulalpan, se desprende de la misma que de acuerdo a su Orden de día que desahogaron en dicha sesión, se resolvió el recurso de protesta promovido por el recurrente Martín Narváez Montalvo, donde se declaró procedente el mismo, y el cual el Quejoso no prosiguió con el procedimiento legalmente establecido, a lo que cabe aclarar que la presente queja se encuentra en estudio en virtud de que el quejoso en sus agravios asevera irregularidades relativas a la pasada Jornada Electoral del día once de noviembre del año en curso y en virtud de que en nuestra legislación vigente en nuestro Estado no comprende un apartado especial para las mismas, es decir no se consigna en la misma ninguna causal de nulidad establecida por nuestro Código, situación por lo que es innecesario que el quejoso agotara los procedimientos establecidos por el Capitulo IX del artículo 291 de la ley en materia, relativa al Procedimiento de los Medios de Impugnación. Por lo tanto este Consejo General al Calificar las Elecciones y en virtud de los hechos que nos ocupan determina que al existir omisiones y faltas graves ocurridas en esta localidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 222 y 223, en relación con el artículo 235 del Código Electoral de Tlaxcala, por medio de la presente es declararse y se declara la nulidad de la Elección de Presidente Municipal Auxiliar de la población de San Cristóbal Zacacalco Municipio de Calpulalpan Tlaxcala ya que las irregularidades que se presentaron en las mismas son graves. Por otro lado este Organismo Electoral se encuentra impedido como Autoridad Electoral Administrativa para abrir los Paquetes Electorales correspondientes a dicha elección, pues el único facultado para desahogar ese tipo de diligencias es el Tribunal Electoral del Estado tal y como lo disponen los artículos 254 fracciones I y II, 297 párrafos II y III, resultando aplicable a la presente, la siguiente tesis jurisprudencial misma que observan los organismos electorales JURISDICCIONALES:

DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. PROCEDE REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER.- "Cuando la controversia planteada en un medio de impugnación en materia electoral, verse sobre nulidad de la votación recibida en ciertas casillas, en virtud de irregularidades, verbigracia, espacios en blancos o datos incongruentes en las actas que deben levantarse con motivo de los actos que conforman la Jornada Electoral: con el objeto de determinar si las deficiencias destacadas son violatorias de los principios de certeza o legalidad determinantes para el resultado final de la votación y, por ende, si efectivamente se actualiza alguna de las causas de nulidad, resulta necesario analizarlas a la luz de los acontecimientos reales que concurrieron durante tal jornada, a través de un estudio pormenorizado del mayor número posible de constancias en que se naturalmente. consignado información. relacionadas circunstancias que mediaron en la recepción del sufragio y la contabilización de los votos respectivos. Por ello, si en los autos no se encuentra con elementos suficientemente ilustrativos para dirimir la contienda. la autoridad sustanciadora del medio de impugnación, relativo, debe, mediante diligencia para meior proveer recabar aquellos documentos que la autoridad que figure como responsable, omitió allegarle y pudiera ministrar información que amplié el campo de análisis de los hechos controvertidos, por ejemplo, los encartes, las Actas de los Consejos Distritales o Municipales, en que se hayan designado funcionarios de casillas, los Paquetes Electorales, relacionados con las casillas cuya votación se cuestiona, así como cualquier otro documento que resulte

valioso para tal fin siempre y cuando la realización de tal quehacer, no represente una dilación que haga jurídica o materialmente irreparable la violación reclamada o se convierta en obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos por la ley; habida cuenta que, las constancias que lleguen a recabarse pueden contener información útil para el esclarecimiento de los hechos que son materia del asunto y, en su caso, la obtención de datos susceptibles de subsanar las deficiencias advertidas que, a su vez, revelen la satisfacción de los principios de certeza o legalidad, rectores de los actos electorales, así como la veracidad de los sufragios emitidos, dada la naturaleza excepcional de las causas de nulidad y, por que, ante todo, debe salvaguardarse el valor jurídico constitucionalmente tutelado de mayor trascendencia, que es el voto universal, libre, secreto y directo, por ser el acto mediante el cual se expresa la voluntad ciudadana para elegir a sus representantes". Jurisprudencia número J.10/9. Electoral. Juicio de Revisión Constitucional Electoral. SUP-JRC-046/97. Partido Acción Nacional. 25 de Septiembre de 1997. Unanimidad de Votos. Juicio de Revisión Constitucional Electoral. SUP-JRC-061/97. Coalición Democrática, integrada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, así como, por la Organización denominada "El Barzón". 25 de Septiembre de 1997. Unanimidad de Votos. Juicio de Revisión Constitucional Electoral. SUP-JRC-082/97. partido de la Revolución Democrática. 25 de Septiembre de 1997. Unanimidad de votos. TESIS DE JURISPRUDENCIA J.10/97. Tercera Época. Sala Superior. Materia Electoral. Aprobada por Unanimidad de votos.

Y en relación a la documental pública consistente en la testimonial presentada por el quejoso ante el Notario Público Carlos Ixtlapale Pérez para acreditar los hechos que se investigan se toman en cuenta los mismos, pero únicamente como indicio, ya que por regla general sabemos que la ley en la materia que nos rige no la contempla, por lo tanto, no se puede tomar en cuenta como medio de convicción; sin embargo sus testimonios los consideramos como una información ya que dichos Testimonios son claros y convincentes al manifestar las irregularidades a que se ha hecho referencia anteriormente, pues las mismas contribuyen de manera clara a los presentes hechos, por lo tanto únicamente se valora la prueba como un simple indicio; Por lo tanto y en vista de los errores graves y determinantes para el desarrollo del pasado Proceso Electoral, los cuales han quedado plenamente justificados en las actuaciones que nos ocupa nos permitimos aplicar a la presente la siguiente tesis Jurisprudencial:

SISTEMA DE NULIDADES. SOLAMENTE COMPRENDE CONDUCTAS CALIFICADAS COMO GRAVES. En el sistema de nulidades de los actos electorales, sólo están comprendidas determinadas conductas, de las cuáles se exige, tácita o expresamente, y de manera invariable, que sean graves, y a la vez que sean determinantes para el desarrollo del proceso electoral o para el resultado de la votación en la casilla en que ocurran; y aunque se tiene presente la imposibilidad de prever en forma especifica un catálogo limitativo de todos los supuestos en que se puedan dar esas situaciones, en algunas legislaciones se contempla un tipo conocido como causal genérica. En ésta, también se exige que las irregularidades de que se trate, diferentes a las tipificadas en las causales expresamente señaladas, resulten también de especial gravedad y sean determinantes para el resultado de la votación en la casilla.

Sala Superior. S3EL 070/2001

Juicio de Revisión Constitucional Electoral. SUP-JRC-200/2001 y acumulado. Partido Verde Ecologista de México y Coalición Alianza por el Cambio de Tabasco. 8 de octubre de 2001.

Unanimidad de votos. Ponente: Eloy Fuentes Cerda. Secretario; Antonio Rico Ibarra.

Por lo tanto este Consejo General declara la nulidad de las Elecciones de Presidente Municipal Auxiliar de la localidad de San Cristóbal Zacacalco Municipio de Calpulalpan tomando como sustento los argumentos jurídicos contemplados en el cuerpo de este considerando

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10, 86, 87, 88 y 89 de la Constitución Política del Estado; y en uso de la facultad conferida por las fracciones XV, XXXII y XXXIII del artículo 64, 65, 66, 82, 131, 132, 204, 211, 213, 214, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 235, 236, y 275 del Código Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Todos los acuerdos y resoluciones emitidos por el Consejo General en el desarrollo de las cuatro etapas que componen el Proceso Electoral de 2001 y que han quedado expuestas en los antecedentes de este documento, se han emitido con la estricta observancia al marco del Derecho Electoral, acatando las disposiciones normativas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala, Código Electoral del Estado de Tlaxcala, Ley Orgánica Municipal y Código Penal para el Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala, por lo que es de declararse que los actos emanados del Consejo General y de los Consejos Municipales Electorales fueron apegados al principio de legalidad lo que le da la certeza al Proceso Electoral de 2001.

SEGUNDO. De la fórmula de candidatos a la elección de Presidente Municipal Auxiliar de las Poblaciones correspondientes al Municipio de **Apizaco** que obtuvieron la mayoría de votos, se analizó el expediente de cada uno de ellos, por lo que son de considerarse y se consideran candidatos elegibles a las fórmulas respectivas, para el periodo Constitucional comprendido del 15 de enero de 2002 al 14 de enero de 2005, y en consecuencia se califican y declaran válidas las elecciones de Presidente Municipal Auxiliar siguientes:

Para ocupar el cargo de Presidente Municipal Auxiliar de la Población de SANTA ANITA HUILOAC la C. <u>MARÍA LOURDES VILLALBA BARRERA</u>, propietario y la C. <u>MARCELA BÁEZ CARMONA</u>, suplente, fórmula propuesta por la ciudadanía.

Para ocupar el cargo de Presidente Municipal Auxiliar de la Población de LA COLONIA JOSÉ MARÍA MORELOS el C. <u>ALEJANDRO CONCHA TRUJILLO</u>, propietario y el C. <u>ARISTEO RAMÍREZ SÁNCHEZ</u>, suplente, fórmula propuesta por la ciudadanía.

TERCERO. De la fórmula de candidatos a la elección de Presidente Municipal Auxiliar de las Poblaciones correspondientes al Municipio de **Chiautempan** que obtuvieron la mayoría de votos, se analizó su expediente de cada uno de ellos, por lo que son de considerarse y se consideran candidatos elegibles a las fórmulas respectivas, para el periodo Constitucional

comprendido del 15 de enero de 2002 al 14 de enero de 2005, y en consecuencia se califican y declaran válidas las elecciones de Presidente Municipal Auxiliar siguientes:

Para ocupar el cargo Presidente Municipal Auxiliar de la Población de la COLONIA CHALMA el C. <u>ALFONSO FERNÁNDEZ VÁZQUEZ</u>, propietario y el C. <u>JOSÉ ÁNGEL FLORES ORTEGA</u>, suplente, fórmula propuesta por el Partido de la Revolución Democrática.

Para ocupar el cargo Presidente Municipal Auxiliar de la Población de SANTA CRUZ GUADALUPE el C. <u>IGNACIO MUÑOZ TONIX</u>, propietario y el C. <u>JOSÉ LUIS CRUZ XICOHTÉNCATL</u>, suplente, fórmula propuesta por la ciudadanía.

CUARTO. En mérito al Considerando XXVII inciso e) del presente acuerdo, relativo a la Población de **San Cristóbal Zacacalco** correspondiente al Municipio de **Calpulalpan**, tomando como sustento los argumentos lógico jurídicos contemplados en el cuerpo del presente Acuerdo, se califica y se declara inválida la elección del once de noviembre de dos mil uno de Presidente Municipal Auxiliar de la localidad de San Cristóbal Zacacalco Municipio de Calpulalpan, en consecuencia se declara nula dicha elección.

QUINTO. De la fórmula de candidatos a la elección de Presidente Municipal Auxiliar de las Poblaciones correspondientes al Municipio de **Huamantla** que obtuvieron la mayoría de votos, se analizó su expediente de cada uno de ellos, por lo que son de considerarse y se consideran candidatos elegibles a las fórmulas respectivas, para el periodo Constitucional comprendido del 15 de enero de 2002 al 14 de enero de 2005, y en consecuencia se califican y declaran válidas las elecciones de Presidente Municipal Auxiliar siguientes:

Para ocupar el cargo de Presidente Municipal Auxiliar de la Población del BARRIO DE SAN ANTONIO el C. <u>JOSÉ RICARDO ISIDRO MORALES RODRÍGUEZ</u>, propietario, el C. <u>ÁNGEL SALDAÑA LÓPEZ</u>, suplente, fórmula propuesta por el Partido de la Revolución Democrática.

Para ocupar el cargo de Presidente Municipal Auxiliar de la Población de la COLONIA EMILIANO ZAPATA el C. <u>JOSÉ DIEGO FAUSTINO HERNÁNDEZ LÓPEZ</u>, propietario, el C. <u>ROLANDO VALENCIA SÁNCHEZ</u>, suplente, fórmula propuesta por la ciudadanía.

Para ocupar el cargo de Presidente Municipal Auxiliar de la Población de SANTA MARÍA YANCUITLALPAN el C. <u>MARGARITA FLORES PÉREZ</u>, propietario, la C. <u>MARÍA LUCÍA BAUTISTA ROMERO</u>, suplente, fórmula propuesta por la ciudadanía.

SEXTO. De la fórmula de candidatos a la elección de Presidente Municipal Auxiliar de la Población correspondiente al Municipio de **San Juan Totolac** que obtuvo la mayoría de votos, se analizó su expediente, por lo que son de considerarse y se consideran candidatos elegibles a las fórmulas respectivas, para el periodo Constitucional comprendido del 15 de enero de 2002 al 14 de enero de 2005, y en consecuencia se califica y declara válida la elección de Presidente Municipal Auxiliar siguiente:

Para ocupar el cargo de Presidente Municipal Auxiliar de la población del BARRIO DE ZARAGOZA el C. <u>JUAN LUIS PÉREZ CONDE</u>, propietario y la C. <u>SOFÍA SANTACRUZ LÓPEZ</u>, suplente, fórmula propuesta por la ciudadanía.

SÉPTIMO. De la fórmula de candidatos a la elección de Presidente Municipal Auxiliar de la Población correspondiente al Municipio de **Nativitas** que obtuvo la mayoría de votos, se analizó su expediente, por lo que son de considerarse y se consideran candidatos elegibles a las fórmulas respectivas, para el periodo Constitucional comprendido del 15 de enero de 2002 al 14 de enero de 2005, y en consecuencia se califica y declara válida la elección de Presidente Municipal Auxiliar siguiente:

Para ocupar el cargo de Presidente Municipal Auxiliar de la población de SAN MIGUEL XOCHITECATITLA el C. <u>CARLOS MORALES GONZÁLEZ</u>, propietario y el C. <u>BENITO SÁNCHEZ CUENCA</u>, suplente, fórmula propuesta por la ciudadanía.

OCTAVO. De la fórmula de candidatos a la elección de Presidente Municipal Auxiliar de la Población correspondiente al Municipio de **Panotla** que obtuvo la mayoría de votos, se analizó su expediente, por lo que son de considerarse y se consideran candidatos elegibles a las fórmulas respectivas, para el periodo Constitucional comprendido del 15 de enero de 2002 al 14 de enero de 2005, y en consecuencia se califica y declara válida la elección de Presidente Municipal Auxiliar siguiente:

Para ocupar el cargo de la Presidencia Municipal Auxiliar de la Población de SAN AMBROSIO TEXANTLA el C. <u>UBERTO RODRÍGUEZ PÉREZ</u>, propietario y el C. <u>JOSÉ CECILIO MAURILIO RODRÍGUEZ POPÓCATL</u>, suplente, fórmula propuesta por la ciudadanía.

NOVENO. De la fórmula de candidatos a la elección de Presidente Municipal Auxiliar de la Población correspondiente al Municipio de **Santa Cruz Tlaxcala** que obtuvo la mayoría de votos, se analizó su expediente, por lo que son de considerarse y se consideran candidatos elegibles a las fórmulas respectivas, para el periodo Constitucional comprendido del 15 de enero de 2002 al 14 de enero de 2005, y en consecuencia se califica y declara válida la elección de Presidente Municipal Auxiliar siguiente:

Para ocupar el cargo de la Presidencia Municipal Auxiliar de la Población de SAN LUCAS TLACOCHCALCO el C. <u>CAMILO OROPEZA TÉLLEZ</u>, propietario y el C. <u>VICENTE GALÁN PERALTA</u>, suplente, fórmula propuesta por el Partido Revolucionario Institucional.

DÉCIMO. De la fórmula de candidatos a la elección de Presidente Municipal Auxiliar de la Población correspondiente al Municipio de **San Pablo del Monte** que obtuvo la mayoría de votos, se analizó su expediente, por lo que son de considerarse y se consideran candidatos elegibles a las fórmulas respectivas, para el periodo Constitucional comprendido del 15 de enero de 2002 al 14 de enero de 2005, y en consecuencia se califica y declara válida la elección de Presidente Municipal Auxiliar siguiente:

Para ocupar el cargo de Presidente Municipal Auxiliar del BARRIO SAN BARTOLOMÉ el C. MARIO RAYMUNDO CALVARIO OREA, propietario y

el C. <u>HUGO PASCUAL GONZÁLEZ TECHALOTZI</u>, suplente, fórmula propuesta por el Partido Revolucionario Institucional.

UNDÉCIMO. De la fórmula de candidatos a la elección de Presidente Municipal Auxiliar de la Población correspondiente al Municipio de **Tlaxcala** que obtuvo la mayoría de votos, se analizó su expediente, por lo que son de considerarse y se consideran candidatos elegibles a las fórmulas respectivas, para el periodo Constitucional comprendido del 15 de enero de 2002 al 14 de enero de 2005, y en consecuencia se califica y declara válida la elección de Presidente Municipal Auxiliar siguiente:

Para ocupar el cargo de Presidente Municipal Auxiliar de la Población de SANTA MARÍA IXTULCO el C. <u>LEONARDO TLAPAPAL FLORES</u>, propietario y el C. <u>VÍCTOR HARO RODRÍGUEZ</u>, suplente, fórmula propuesta por la ciudadanía.

DUODÉCIMO. De la fórmula de candidatos a la elección de Presidente Municipal Auxiliar de las Poblaciones correspondientes al Municipio de **Xaltocan** que obtuvieron la mayoría de votos, se analizó su expediente de cada uno de ellos, por lo que son de considerarse y se consideran candidatos elegibles a las fórmulas respectivas, para el periodo Constitucional comprendido del 15 de enero de 2002 al 14 de enero de 2005, y en consecuencia se califican y declaran válidas las elecciones de Presidente Municipal Auxiliar siguientes:

Para ocupar el cargo de Presidente Municipal Auxiliar de la Población de LA ASCENCIÓN HUITZCOLOTEPEC el C. <u>ROSENDO ROJAS SEDEÑO</u>, propietario y el C. <u>HERMENEGILDO SALAZAR DÍAZ</u>, suplente, fórmula propuesta por la ciudadanía.

Para ocupar el cargo de Presidente Municipal Auxiliar de la Población de SANTA BÁRBARA ACUICUITZCATEPEC el C. RICARDO PÉREZ BERNAL, propietario y el C. JOSÉ BERNARDO CORDERO OLIVAREZ, suplente, fórmula propuesta por el Partido Revolucionario Institucional.

DECIMOTERCERO. De la fórmula de candidatos a la elección de Presidente Municipal Auxiliar de la Población correspondiente al Municipio de **Yauhquemecan** que obtuvo la mayoría de votos, se analizó su expediente, por lo que son de considerarse y se consideran candidatos elegibles a las fórmulas respectivas, para el periodo Constitucional comprendido del 15 de enero de 2002 al 14 de enero de 2005, y en consecuencia se califica y declara válida la elección de Presidente Municipal Auxiliar siguiente:

Para ocupar el cargo de Presidente Municipal Auxiliar de la Población de SAN JOSÉ TETEL el C. <u>JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ PAREDES</u>, propietario y el C. <u>PEDRO TOMAS VÁSQUEZ ORTIZ</u>, suplente, fórmula propuesta por la ciudadanía.

DECIMOCUARTO. En consecuencia de que los actos del proceso electoral de 2001 se han declarado apegados a derecho y de que todos y cada uno de los Ciudadanos mencionados en los puntos de acuerdo inmediatos anteriores, como candidatos electos a Presidentes Municipales Auxiliares del Estado Libre y soberano de Tlaxcala, es de declararse y se declara que son válidas y legítimas las elecciones del 11 de noviembre de 2001 de las Presidencias Municipales Auxiliares señaladas en los puntos anteriores.

DECIMOQUINTO. Remítase el presente acuerdo al titular del Ejecutivo Estatal y a los Presidentes Municipales para que lo manden a publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y mediante bandos solemnes respectivamente.

DECIMOSEXTO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos que estuvieron presentes en la sesión y a los ausentes notifíqueseles por oficio en el domicilio que hayan señalado para tal efecto, y en los estrados de este órgano electoral para los efectos legales conducentes.

DECIMOSÉPTIMO. En relación a lo expresado en el punto de acuerdo cuarto y de conformidad con el artículo 236 del Código Electoral del Estado de Tlaxcala, se remite el presente acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Tlaxcala para los efectos legales de su competencia.

DECIMOCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los Diarios de mayor circulación en el Estado.

Ex fabrica San Manuel, San Miguel Contla, Tlax., diciembre 14 de 2001.

Lic. J. Patricio Lima Gutiérrez
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. J. Guillermo B. Aragón Loranca Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala